

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1994, por la que se regulan las subvenciones a PYMES con destino a financiar las aportaciones al fondo de garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca en operaciones de aval en 1994.

Por Decreto 22/1994, de 1 de febrero, se prorroga el Decreto 59/1993, de 4 de mayo, de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, y se modifican determinados artículos del mismo para la creación de empleo.

En este marco, la política de financiación a las empresas cuenta, entre sus instrumentos de actuación, con un programa tendente a solventar las cuestiones de garantías de las Pymes a la hora de obtener recursos financieros tendentes a desarrollar sus proyectos de inversión.

Dentro de este programa, la presente Orden regula las subvenciones a las aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas por parte de las Pymes, derivadas de la prestación de avales en 1994, tanto en operaciones de préstamo y crédito acogidas al Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras para el presente ejercicio (BOJA núm. 14, de 5 de febrero de 1994), como en aquellas operaciones no acogidas al mismo. Todo ello con la finalidad de disminuir el coste del aval para el prestatario, incentivando así los proyectos de inversiones de las Pymes andaluzas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

DISPONGO

Primero: Objeto y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar en concepto de aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca con participación de la Junta de Andalucía, como consecuencia de los avales prestados por dichas Sociedades durante 1994.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, así como a los Fondos de Garantía Especial creados por esta Comunidad Autónoma en dichas sociedades.

Segundo: Porcentaje del nominal avalado.

Las subvenciones a que se refiere el punto anterior podrán alcanzar hasta el 5% del nominal avalado.

Tercero: Conceptos subvencionables.

Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden serán las aportaciones al Fondo de Garantía por los socios partícipes, derivadas de la prestación de avales técnicos o financieros en 1994, tanto en operaciones de préstamo y crédito acogidas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para el presente ejercicio, como en operaciones no acogidas al mismo.

Asimismo, podrán acogerse a la presente Orden las aportaciones al Fondo de Garantía subvencionables por la Orden de 14 de junio de 1993, que no hubieran sido subvencionadas.

Cuarto: Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden deberán remitirse, por duplicado, a través de la Sociedad avalista, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación:

I) Acreditación de personalidad:

A) Cuando se trate de empresa, persona física: D.N.I. y Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.).

B) Tratándose de empresa, persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Si se actúa por representación, ésto deberá acreditarse con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) Acreditación del cumplimiento de los obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio de 1988) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 102, de 26 de diciembre de 1989).

III) Declaración expresa responsable sobre la concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) Documentación específica:

Copia de los contratos suscritos con los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía realizada por el socio partícipe.

Declaración del socio partícipe solicitante de la subvención, de renuncia al importe de su aportación al Fondo de Garantía subvencionado de conformidad con la presente Orden.

En el supuesto de operaciones no acogidas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para el presente ejercicio o a la Orden de 14 de junio de 1993, se adjuntará igualmente informe favorable del Instituto de Fomento de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes termina el 1 de octubre del presente año.

Quinto: Actuaciones de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y resolución.

Examinadas las solicitudes y documentación presentado y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., la Dirección General de Tesorería y Política Financiera elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la resolución procedente.

El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Si transcurrido el plazo para resolver las solicitudes no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Sexto: Forma de pago.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, con cargo preferentemente a los Fondos de Garantía específicos creados en las Sociedades de Garantía Recíproca y, agotados éstos, con cargo a los créditos que a tal efecto figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Las Sociedades de Garantía Recíproca justificarán dichos pagos, mediante la remisión de la certificación correspondiente acreditativa en el plazo de un mes o partir de su recepción.

Séptimo: Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. El sometimiento a las actuaciones de comprobación o efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicas o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

Octavo: Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para

la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tesorería y Política Financiera, por delegación del Consejero.

Asimismo, el Director General resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede, por delegación del Consejero.

Noveno: Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Décimo: Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Igualmente, en el caso del punto noveno, procederá el reintegro del exceso obtenida sobre la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 29 de marzo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales.

En materia de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales andaluzas la Junta de Andalucía, como en años anteriores y con el fin de lograr el ahorro y la recuperación financiera de las mismas, recoge en el Presupuesto de esta Consejería dotación para la subvención de tipos de interés a préstamos formalizados por las Corporaciones Locales andaluzas, que se regulan mediante la presente Orden.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

DISPONGO

Primera: Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales Andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Segundo: Conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los préstamos suscritos por las CC.LL. con cualquier Entidad Financiera, para financiar las siguientes finalidades:

Financiación de Inversiones.

Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Financiación de gastos corrientes y déficit presupuestario en los supuestos y condiciones contempladas en el artículo 158.5 y 174.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales.

Necesidades de Tesorería.

Tercero: Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Municipios andaluces, las Provincias andaluzas y Mancomunidades andaluzas de Municipio que no hayan obtenido subvención para tipos de interés de préstamos en virtud de la convocatoria del ejercicio 1993, regulada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de julio, salvo que, la envergadura e interés de los proyectos acometidos por las mismas aconsejen su admisión, o que el préstamo que les fue subvencionado tuviese por finalidad la atención de necesidades de Tesorería.

Cuarta. Importe de los préstamos y puntos a subvencionar.

El límite máximo a subvencionar por Entidad Local será de trescientos millones de pesetas del principal del préstamo/s para el/los que se solicita subvención.

Las subvenciones que se podrán conceder serán hasta un máximo de dos puntos y medio para operaciones de tesorería y de financiación de gastos corrientes y déficit presupuestario y de cinco puntos para el resto de operaciones, y se calcularán aplicando las siguientes fórmulas:

a) Para operaciones de tesorería:
Capital a subvencionar X puntos a subvencionar X plazo (meses)

1.200

b) Para restos de operaciones:
1/2 Capital a subvencionar X puntos a subvencionar X plazo (años)

100

Los plazos, a efectos de cálculo de la subvención, serán como máximo los fijados en los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1993 ó 1994.

Quinto: Condición de las operaciones a subvencionar.

Los préstamos o créditos subvencionables habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) Haber sido suscrito o formalizado entre el 1 de septiembre de 1993 y el 31 de agosto del presente año, ambos inclusive.

b) Atender a las finalidades enumeradas en el punto Segundo.

c) Que las condiciones financieras no superen los límites de los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1993 ó 1994, para financiación privilegiada de entidades locales andaluzas, o resulten más beneficiosas para los prestatarios.

Sexto: Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, reguladas en la presente Orden, deberán presentarse por triplicado en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

I. Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

II. Copia literal de la póliza o contrato de crédito formalizado.

III. Certificación, expedida por la Entidad Financiera, por la